

N° Decreto: 371738
N° Expediente: 02564-2019-TCE
Fecha del Decreto: 18/09/2019

Aplicación de Sanción contra el señor Loyer Semei Haro Romero seguida por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Contratación del servicio de técnico de campo para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la productividad y comercialización del cultivo del plátano en 13 localidades del Shunte, distrito de Shunte – Tocache", correspondiente al ítem N° 03. ***** Entidad: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Postor/Contratista: Loyer Semei Haro Romero

Serán Notificadas las siguientes partes:

HARO ROMERO LOYER SEMEI
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

EXPEDIENTE N° 2564/2019.TCE.- Jesús María, dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** contra el señor **HARO ROMERO LOYER SEMEI (con RUC N° 10734862423)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **HARO ROMERO LOYER SEMEI (con RUC N° 10734862423)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documento falso o adulterado e información inexacta, en su oferta ante la Entidad, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Contratación del servicio de técnico de campo para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la productividad y comercialización del cultivo del plátano en 13 localidades del Shunte, distrito de Shunte – Tocache", correspondiente al ítem N° 03.

N°	DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO:	SE SUSTENTA EN:
1	El Certificado de trabajo del 15.12.2016, emitido por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Shunte a favor del señor Loyer Semei Haro Romero, por haber laborado en el cargo de Técnico de Campo en el Proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en 13 localidades de Shunte, distrito de Shunte - Tocache - San Martín", en convenio con DEVIDA, desde el 02 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2016.	a) Informe Legal N° 191-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, del 25.06.2019, en el que la Entidad indica lo siguiente: I. ANTECEDENTES: (...) 1.2 En el numeral 2.29 del Informe de la referencia b), se señala que, como consecuencia de lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (vigente al momento de sucedidos los hechos) se procedió a verificar la autenticidad de los documentos presentados en la oferta del contratista Loyer Semei Haro Romero en el marco del procedimiento de selección de la Adjudicación

Simplificada N° 065-2018-MINAGRI-AGRORURAL, remitiendo entre otros documentos, la Carta N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA notificada el 15 de febrero de 2019 a la Municipalidad Distrital de Shunte, a fin de determinar la veracidad del Certificado de Trabajo como Técnico de Campo en el Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo del Café en 13 Localidades de Shunte, distrito de Shunte - Tocache - San Martín" en convenio con DEVIDA, desde el 02 de febrero hasta el 30 de noviembre 2016.

(...)

III. ANÁLISIS:

(...)

SOBRE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBIDO A LA CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

(...)

3.7 En el presente caso, (...) se procedió a verificar la autenticidad de los documentos presentados en la oferta del contratista Loyer Semei Haro Romero en el marco del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 065-2018-MINAGRI-AGRORURAL, remitiendo entre otros documentos la Carta N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA notificada el 15 de febrero de 2019 a la Municipalidad Distrital de Shunte, a fin de determinar la veracidad del Certificado de Trabajo como Técnico de Campo en el Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo del Café en 13 Localidades de Shunte, distrito de Shunte - Tocache - San Martín" en convenio con DEVIDA, desde el 02 de febrero hasta el 30 de noviembre 2016, presentada por la persona en mención como parte de su oferta técnica.

Mediante Oficio N° 025-2019-MDSH/A de fecha 19 de febrero de 2019 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunte precisó que "En los archivos de la Municipalidad Distrital de Shunte no existe registro del certificado de trabajo del señor Loyer Semei Haro Romero".

Ante los hechos descritos precedentemente, ejerciendo su derecho de defensa, Loyer Semei Haro Romero presenta sus descargos mediante la mediante Carta N° 001-2019-LSHR de fecha 25 de abril de 2019 indicando que: "(...) mis contratos y

certificados emitidos por la Municipalidad Distrital de Shunte son verídicos y originales por la cual el notario ROLANDO VAS QUEZ RIOS dan fe de la autenticidad de mis documentos presentados (...)."

(...)

IV. CONCLUSIONES:

(...)

De lo expuesto en los numerales precedentes, esta Oficina de Asesoría Legal concluye en lo siguiente:

(...)

4.2 Que al haberse vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad, y a la luz de lo señalado en los numerales 3.7 y 3.8 del presente Informe Legal, **SE HABRIA CONFIGURADO LA INFRACCION ESTABLECIDA EN EL LITERAL J) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTICULO 50 DE LA LEY**, por lo tanto, corresponde iniciar un procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado por vulnerar el Principio de Presunción de Veracidad señalado en el numeral 1.7 del acápite 1 del Artículo IV del Título Preliminar de El TUO.

(...)" (El subrayado y énfasis es agregado).

b) La Carta N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del 06.02.2019, a través de la cual el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL requiere a la Municipalidad Distrital de Shunte confirmar la veracidad de la información contenida en el certificado de trabajo 15.12.2016 emitido a favor del señor Loyer Semei Haro Romero.

c) El Oficio N° 025-2019-MDSH/A a través del cual la Municipalidad Distrital de Shunte da respuesta a la Carta N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, indicando que en sus archivos no existe registro del certificado de trabajo del señor Loyer Semei Haro Romero.

d) El Contrato N° 179-2018-MINAGRI-AGRORURAL del 12.11.2018 correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, ítem N° 03, suscrito entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL y el señor Loyer Semei Haro Romero.

e) La Resolución N° 122-2019-MINAGRI-DVDIAR-

	AGRRORURAL-DE del 27.06.2019, mediante la cual el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL declara la nulidad de oficio del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-AGRRORURAL correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA.
--	---

N°	DOCUMENTO CON INFORMACIÓN INEXACTA	SE SUSTENTA EN:
2	El Anexo N° 6 - Carta de compromiso del personal clave, del 18.10.2018, suscrito por el señor Loyer Haro Romero, quien se compromete a prestar sus servicios en el cargo de técnico de campo para ejecutar la Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, e indica como experiencia haber sido técnico de campo para la Municipalidad Distrital de Shunte - DEVIDA del 02.02.2016 al 30.11.2016.	Dicho documento se basa en la experiencia declarada en el Certificado de trabajo del 15.12.2016, emitido por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Shunte a favor del señor Loyer Semei Haro Romero, por haber laborado en el cargo de Técnico de Campo en el Proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en 13 localidades de Shunte, distrito de Shunte - Tocache - San Martín", en convenio con DEVIDA, desde el 02 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2016, documento cuestionado en el cuadro anterior.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

2. **Notifíquese** al señor **HARO ROMERO LOYER SEMEI (con RUC N° 10734862423)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N.º 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N.º 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 269-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, (ambos con Registro N° 14107), que adjuntan el Informe Legal N° 191-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL del 25.06.2019, presentados el 09.07.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL ? AGRO RURAL** puso en conocimiento que el señor **HARO ROMERO LOYER SEMEI (con RUC N° 10734862423)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesto documento falso o adulterado e información inexacta, en su oferta ante la Entidad, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, para la *“Contratación del servicio de técnico de campo para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la productividad y comercialización del cultivo del plátano en 13 localidades del Shunte, distrito de Shunte – Tocache”, correspondiente al ítem N° 03 (Servicio técnico de campo para la ejecución del Proyecto mejoramiento de la producción y comercialización del cultivo de plátano en los Caseríos de Nuevo Belén, San Francisco, Buenos Aires y Palmas), originando con ello el presente expediente.*

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Legal N° 191-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, del 25.06.2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia; **ii)** El supuesto documento falso o adulterado consistente en el Certificado de trabajo del 15.12.2016, emitido por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Shunte a favor del señor Loyer Semei Haro Romero, por haber laborado en el cargo de Técnico de Campo en el Proyecto “Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en 13 localidades de Shunte, distrito de Shunte - Tocache - San Martín”, en convenio con DEVIDA, desde el 02 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2016; **iii)** La Carta N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del 06.02.2019, a través de la cual el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL requiere a la Municipalidad Distrital de Shunte confirmar la veracidad de la información contenida en el certificado de trabajo 15.12.2016 emitido a favor del señor Loyer Semei Haro Romero, **iv)** El Oficio N° 025-2019-MDSH/A a través del cual la Municipalidad Distrital de Shunte da respuesta a la Carta N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, indicando que en sus archivos no existe registro del certificado de trabajo del señor Loyer Semei Haro Romero, **v)** El Contrato N° 179-2018-MINAGRI-AGRORURAL del 12.11.2018 correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, ítem N° 03, suscrito entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL y el señor Loyer Semei Haro Romero, **vi)** La Resolución N° 122-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE del 27.06.2019, mediante la cual el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL declara la nulidad de oficio del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-AGRORURAL correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA; **vii)** La oferta presentada por el señor Loyer Semei Haro Romero en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 065-2018-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO - PRIMERA CONVOCATORIA, ítem N° 3.

Es conveniente mencionar que, las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan la presentación de información inexacta y la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **HARO ROMERO LOYER SEMEI (con RUC N° 10734862423)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado documento con información inexacta y documento falso o adulterado, en su oferta ante la Entidad, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su consideración.

Jesús María, dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve.